

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE BODAS CE CARÁCTER CIVIL EN LA LOCALIDAD DE GRIEGOS (TERUEL).

PREAMBULO

Es un hecho contrastado la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, lo cual implica una transformación de las costumbres, relaciones personales, actos sociales.

La celebración de matrimonios civiles nace de la necesidad social de ofrecer a aquellas personas que han escogido vivir sin una creencia religiosa determinada la posibilidad de realizar y celebrar los actos que crean conveniente de acuerdo con la situación que han elegido.

A la vista de que las distintas creencias que conviven en nuestra sociedad tienen lugares donde realizar sus actos litúrgicos, entre ellos el del matrimonio entre personas, se estima que de acuerdo con nuestra realidad social, el Ayuntamiento de Griegos debe dar respuesta a esta necesidad social, como son las uniones matrimoniales civiles y regular en el municipio dicha celebración civil.

Artículo 1.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

Artículo 2.- ÓRGANO AUTORIZANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes e Instrucción de 26 de Enero de 1995, del Dirección General de los Registros y del Notariado en dicha materia y la Instrucción de 10 de Enero de 2013, que modifica la Instrucción anterior, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Griegos.

No obstante, podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

Artículo 3.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

Se determina como lugar de celebración de matrimonios civiles el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Artículo 4.- CONDICIONES DE USO

Se podrá ornamentar o acondicionar el Salón de Plenos, sin alterar el mobiliario del mismo, cuadros, banderas, mesas, sillas y luminarias, ni su disposición, la ornamentación realizada por los interesados no podrá superponerse a los elementos propios del salón, comunicando a los responsables municipales lo que se pretende hacer en el salón con la antelación suficiente para que resuelvan lo que proceda. Los gastos que se deriven serán a cargo y por cuenta de los contrayentes.

Se podrá utilizar música, únicamente acorde con el evento a realizar, por los contrayentes y a su cargo debiendo aportar los medios necesarios.

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad a éste, siempre que no se dificulte el normal desarrollo de la celebración y de otros enlaces.

En ningún caso se podrá utilizar cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales, entrada al edificio y en las escaleras de acceso al mismo.

No se podrán realizar en la sede municipal actos que impidan la actividad municipal.

Artículo 5.- SOLICITUD

La solicitud para la celebración de la ceremonia se realizara en modelo normalizado que se entregará en la dependencia municipal a los interesados, una vez cumplimentado se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento.

No serán admitidos por la Alcaldía compromisos de fechas para un plazo superior a doce meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 6.- REGISTRO DEL EXPEDIENTE

Recibido en el Ayuntamiento el expediente del Registro Civil en que los contrayentes hayan manifestado su voluntad de que el enlace sea autorizado en este Ayuntamiento, se hará inscribir en el Registro General de entrada en la forma procedente para constancia de tal entrada y fecha.

Artículo 7.- AUTORIZACIONES MATRIMONIALES

Las celebraciones o autorizaciones matrimoniales serán otorgadas por el propio Alcalde o por el Concejal que los contrayentes hayan designado para la celebración del Matrimonio civil, previa delegación efectuada por aquel a tal efecto.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Teniendo en cuenta la importancia del acto y la representatividad del lugar donde se celebra, por los contrayentes y asistentes al mismo, deberán cumplir y observar lo siguiente:

- 1.- Los usuarios deberán cuidar el local municipal, el mobiliario existente, cuadros, banderas, mesas, sillas y luminarias.
- 2.- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- 3.- Los usuarios velarán por su limpieza y orden, obligándose a retirar los ornamentos puestos por ellos con motivo de la celebración y la limpieza de lo que se pudiera ensuciar en el interior de la Casa Consistorial, así como en el acceso a la misma (entrada y escaleras).
- 4.- Queda prohibido fumar dentro de las dependencias municipales y tirar arroz, respetándose asimismo el número máximo de asistentes de acuerdo con la capacidad del local.
- 5.- El pago de la tasa fiscal que corresponda será la establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora pertinente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Esta normativa podrá ser objeto de la modificación adoptando y aprobando las determinaciones y acuerdos pertinentes.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, en la forma y plazos, que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Griegos, a 29 de enero de 2016.

EL ALCALDE

FDO. JUAN MANUEL LAPUENTE BELINCHÓN
